

**ESTADO PARB No. 0071 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	15/06/2018	AUTO PARB No. 0448	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance del cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 28 de mayo de 2018 y de acuerdo con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización del 28/05/2018, así: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar un procedimiento para trabajo seguro en alturas y darlo a conocer al personal. Presentar certificado de capacitación de operador de equipos. Allegar registro de ingreso del personal a labores mineras. Presentar el plan anual en SST. Presentar en la matriz de riesgo la actividad de lavado. Realizar un simulacro de evacuación de las labores mineras. Presentar un cronograma general del proyecto para el próximo año de labores de acuerdo con el PTO aprobado. Dar cumplimiento al PTO aprobado en relación con definir los sectores de Explotación A, B y C. Presentar una explicación técnica, toda vez que se observó en las declaraciones de producción de regalías presentadas por el titular minero para el cuarto trimestre de 2017, que se reportó una producción de 0 (cero) gr de Oro, sin embargo, teniendo en cuenta la anterior visita de seguimiento realizada el 30/11/2017 se estableció que se evidenciaron labores mineras activas en el área del título minero No. IH8-11141 para el cuarto trimestre de 2017.

					<p>SEGUNDO. INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0169 del 5 de junio de 2018. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0016 del 23 de enero de 2018, notificado por Estado No. 005 del 25 de enero de 2018, en lo que respecta a: i) Implementar el SG-SST y ii) Implementar procedimientos de trabajo seguro para los procesos de extracción y clasificación. <p>TERCERO.- ADVERTIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	NBN-15071	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	18/06/2018	AUTO PARB No. 0453	<p>PRIMERO. ACOGER el Concepto técnico N° 0062 de 20 de Febrero de 2018 y poner en conocimiento el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, el Formato Básico Minero semestral y anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 11 de Mayo de 2015 hasta el 14 de Junio de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° NBN-15071, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>OBM-11141</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0454</p>	<p>PRIMERO. ACOGER el Concepto técnico N° 0292 de 8 de Junio de 2018 y poner en conocimiento el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 5 de Octubre de 2015 hasta el 12 de Marzo de 2018, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OBM-11141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>OBL-16351</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0455</p>	<p>PRIMERO. ACOGER el Concepto técnico N° 0266 del 29 de Mayo de 2018 y poner en conocimiento el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I Trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 23 de Noviembre de 2015 hasta 2 de Mayo de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OBL-16351, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FJ8-161</p>	<p>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0456</p>	<p>2.1 Se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acto de otorgamiento por medio del cual otorgue la licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días. • Presentar un informe donde se detalle un cronograma de avance del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE o se determine la presentación del programa de trabajos y Obras-PTO. <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular minero; el informe PARB No. 0165 del 5 de Junio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del Contrato de Concesión No. FJ8-161.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0144-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0457</p>	<p>PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, Titular de la Licencia de Explotación N° 0144-68; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, <p>si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <ul style="list-style-type: none"> (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

					<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SHO-08021	CONSORCIO VIAS Y EQUIPO DEL CARARE 2016	18/06/2018	AUTO PARB No. 0458	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0279 del 5 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0279 del 5 de junio de 2017.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SHO-08021, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero o el certificado del estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CUARTO.- RECORDAR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SHO-08021, que solo puede iniciar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>QUINTO.- PONER en conocimiento del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SHO-08021, el Concepto Técnico PARB No. 0279 del 5 de junio de 2018.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	18/06/2018	AUTO PARB No. 0459	<p>PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005924 expedida el 31 de enero de 2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 15/02/2017 hasta el 22/09/2018, valor asegurado por la suma de \$171.807.212,00; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0276 del 5 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2015, y su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0276 del 5 de junio de 2018.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0276 del 5 de junio de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por valor de Seis Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$6.636.067,00), más los intereses que se generen desde el 14 de diciembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago¹. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de Veintinueve Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte. (\$29.794.749,00), más los intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago • El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de Siete Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$7.500,00), más los intereses que se generen a partir del 28 de Abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CUARTO.- INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, lo siguiente:

- Que el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 presentado en ceros, técnicamente no se acepta teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento y control realizada al título minero el día 30 de Noviembre de 2017 se evidenció actividad de explotación en el título minero según el Informe de Visita No.535 de 07/12/2017, para ello el titular debe allegar la respectiva explicación técnica la cual fue requerida mediante Auto de Visita PARB No. 448 del 15 de junio de 2018.
- Que evaluado el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, se acepta pero no será aprobado hasta tanto el titular minero presente la justificación técnica por la cual no reporto regalías en el cuarto trimestre de 2017, toda vez que en la visita de fiscalización realizada en el mes de noviembre de 2017 se observó la ejecución de trabajos de explotación en el área del título minero.

QUINTO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, el Concepto Técnico PARB No. 0276 del 5 de junio de 2018.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GBP-115</p>	<p>INDUSTRIA LA RAMADA S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0460</p>	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$34.573.914)</p> <p>M/CTE, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0267 del 29 de Mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Anual del 2016, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0267 del 29 de Mayo de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GBP-115, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el AUTO PARB No. 0110 del 21 de Marzo de 2018, notificado por Estado No. 0024 del 23 de Marzo de 2018, en lo que respecta a la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO -, copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma, cuya fecha no supere los Noventa (90) días y el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2017, junto con su correspondiente plano de avance de labores a través del sistema de información SI.MINERO, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GBP-115 a través de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016974 del 11 de Agosto del 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0267 del 29 de Mayo de 2018.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>13779</p>	<p>LA ELSY LTDA Y OTROS</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0461</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017.</p> <p>REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La aprobación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, se encuentra condicionada a la información del consolidado de producción y recaudo de Regalías por explotación de metales preciosos reportados por la empresa retenedora, información que debe ser remitida por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p> <p>REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, toda vez que en el literal H. se diligenció de forma incorrecta el numeral 1., pues la información allí registrada debe coincidir con la información consignada en el numeral 2. del literal H. del FBM presentado para el periodo 2016, es decir, el saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado del FBM Anual 2017 (Literal H. numeral 1. del FBM anual 2017) debe ser el mismo saldo al 31 de diciembre del año reportado del FBM Anual 2016 (Literal H. numeral 2. del FBM anual 2016).</p> <p>Realizada la evaluación documental, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante el Auto PARB No. 0107 del 21 de marzo de 2018, notificado por estado No. 0024 del 22 de marzo de 2018. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
----------------------------------	--------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------------	---

					<p>INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 13779, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, del Concepto Técnico PARB-0252 del 21 de mayo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0288-68	MARMOLES DE SANTURBAN LTDA	18/06/2018	AUTO PARB No. 0462	<p>APROBAR el pago con fecha de 01/12/2011 por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 por un valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1.503.536,00) atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 079 del 08 de Marzo del 2017 y el Concepto Técnico PARB 0568 del 03 de agosto del 2017.</p> <p>APROBAR el informe de amojonamiento del área de Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0288-68, presentado mediante radicado No. 2013-6-3266 del 24 de octubre de 2013, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 079 del 08 de Marzo del 2017 y el Concepto Técnico PARB 0568 del 03 de agosto del 2017.</p> <p>En relación con el reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular de sus obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Decreto 2655 de 1988, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 079 del 08 de Marzo del 2017, el Concepto Técnico PARB 0568 del 03 de agosto del 2017 y el Concepto Técnico PARB 0269 del 30 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>PONER en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad MÁRMOLES DEL SANTURBAN LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Minería No. 0288-68, del Concepto Técnico PARB 079 del 08 de Marzo del 2017, del Concepto Técnico PARB 0568 del 03 de agosto del 2017 y del Concepto Técnico PARB 0269 del 30 de mayo de 2018</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>AIG-091</p>	<p>ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0463</p>	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 96-43-101005721, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la siguiente información, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018:</p> <p>Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Movimiento: ANEXO CAUSA PRIMA Tomador: ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Valor Asegurado: \$272.251.200 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2 Vigencia de la Póliza: Desde el 03/03/2016 hasta el 03/03/2019 Cubrimiento: Etapa de Explotación</p> <p>Requerir bajo la causal de CADUCIDAD, a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. AIG-091, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por la suma de SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65) más el interés causado (desde el 26 de julio de 2017) hasta la fecha efectiva el pago, por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017. • El soporte de pago por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE. (\$744) más el interés causado (desde el 03 de noviembre de 2017) hasta la fecha efectiva el pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017.
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

- El soporte de pago por la suma de VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$22) más el interés causado (desde el 16 de febrero de 2018) hasta la fecha efectiva el pago por concepto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago^[1] a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

En relación con el radicado No 20189040299162 del 23 de abril de 2018, a través del cual el representante legal de la sociedad titular, solicitó la suspensión temporal de actividades, conforme el artículo 54 de la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Finalmente, se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. AIG-091**, del Concepto Técnico PARB 0242 del 15 de mayo de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los

LICENCIA DE EXPLORACION	14729	GUILLERMO LEON MONSALVE Y OTROS	18/06/2018	AUTO PARB No. 0464	<p>1. CONMINAR a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, para que no ejecuten ninguna clase de actividades mineras en el área del título minero No. 14729, por estar superpuesta con el área que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014,¹ proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, esto es la "ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015, Y PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN –ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013-INCORPORADO 30/04/2013", de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0249 del 21 de mayo de 2018.</p> <p>Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016, por medio de la cual, entre otros aspectos, declaró la exequibilidad condicionada del inciso segundo del artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y la inexecutable de los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la ley 1753 de 2015, en atención a la necesidad de proteger constitucionalmente los ecosistemas de páramo debido a su fragilidad y a la ausencia de protección jurídica en que se encuentran, con lo cual se restringe la actividad minera en las áreas delimitadas como páramo, incluso para aquellos que cuentan con contrato de concesión minera y licencia ambiental.</p> <p>Así mismo, atendiendo la parte resolutoria de la Sentencia T-361 de 2017, que dejó sin efecto la Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, se dispone de un año a partir de la notificación del citado proveído, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo con la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión, según las orientaciones del máximo tribunal constitucional.</p> <p>En consecuencia, la Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones, permanecerá vigente durante el año siguiente a la notificación de la Sentencia T-361 del 30 de mayo de 2017, al final del cual perderá su fuerza ejecutoria.</p>
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	--------------------	--

					<p>2. Dar cumplimiento al auto PARB 0561 del 12 de julio de 2017 a través del cual se ORDENÓ REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre la viabilidad de realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 992251 del 08 de Enero de 1997, a través de la cual se otorga la Licencia de Explotación No. 14729, por el término de 10 años a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS, y ordenada también en el auto PARB 0080 del 7 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica se observó que el área de la Licencia de Exploración No. 14729, presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.</p> <p>3. Dar cumplimiento al auto PARB 0561 del 12 de julio de 2017 a través del cual se ORDENÓ REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre la viabilidad de realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 1170-0013 del 23 de febrero de 2001, por la cual se declaró perfeccionada la cesión parcial de derechos, solicitada por los señores JESUS HOMERO DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS, JOSE BENITO DUARTE ARIAS Y GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA a favor de los señores ORESTE ARIAS GARCÍA y MARÍA DE LA CRUZ ARIAS DUARTE, quedando cada uno de los titulares con un 16.666%, y ordenada en el auto PARB 0080 del 7 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área de la Licencia de Exploración No. 14729, presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.</p> <p>4. PONER en conocimiento a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS, del Concepto Técnico PARB-0249 del 21 de mayo de 2018.</p> <p>5. PONER en conocimiento a los señores ORESTE ARIAS GARCIA y MARIA DE LA CRUZ ARIAS DUARTE en su calidad de cesionarios del título minero 14729, del Concepto Técnico PARB-0249 del 21 de mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>14729</p>	<p>GUILLERMO LEON MONSALVE Y OTROS</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0465</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a los señores JOSÉ BENITO ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS a no realizar actividades de exploración o explotación dentro del área de la Licencia N° 14729 ya que esta se encuentra superpuesta con el área de reserva de Paramo de Santurbán, de acuerdo a la Sentencia 035 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional. 2. Informar a los señores JOSÉ BENITO ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título No. 14729, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0129 del 15 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. PONER en conocimiento a los señores ORESTE ARIAS GARCIA y MARIA DE LA CRUZ ARIAS DUARTE en su calidad de cesionarios del título minero 14729, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0129 del 15 de mayo de 2018. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GHI-092</p>	<p>MINERA POTOSI LTDA</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0466</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión GHI-092, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i> para que cumpla con lo requerido en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0390 del 3 de octubre de 2017, el cual fue acogido mediante auto PARB 1109 del 21 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 078 del 5 de diciembre de 2017, y en el Informe Técnico de Fiscalización PARB 077 del 2 de marzo de 2016, el cual fue acogido por el auto PARB 0517 del 3 de junio de 2016, en cuanto a las siguientes medidas preventivas, anteriores a la Resolución No. GSC-000311 del 9 de mayo de 2018: <ul style="list-style-type: none"> <u>Canalizar y Controlar el nivel de PH del agua proveniente de la bocamina "La Salvación", de manera que no afecte la quebrada "El Volcan".</u> <u>Actualizar los planos de las labores mineras</u> <u>Mantenimiento a la señalización existente en las bocaminas "La Salvación" y "Potosi", así mismo la implementación de la señalización de tipo informativa en el área de beneficio.</u> <u>Sellar las dos bocaminas ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. GHI-092.</u>

					<p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Informar a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión GHI-092, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0142 del 24 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0288-68	MARMOLES DE SANTURBAN LTDA	18/06/2018	AUTO PARB No. 0467	<p>1. Informar a la sociedad MARMOLES DEL SANTURBÁN LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0288-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0145 del 24 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	18/06/2018	AUTO PARB No. 0468	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00158 del 31 de mayo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe <u>PARB-0000517 del 29 de noviembre 2017</u>, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que en dicho acto, no se establecieron recomendaciones.</p> <p>CONMINAR al titular minero a <u>no realizar labores de construcción y montaje</u> en el área del título sin contar con los instrumentos jurídicos para hacerlo de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° 18DL003240 del 15 de febrero de 2017 Y LA dI003285 del 14 de febrero de 2018.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión FCC-814, el informe PARB-00158 del 31 de mayo de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HAJ-111</p>	<p>EDGAR RINCON MARIN Y OTROS</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0469</p>	<p>2.1 INFORMAR a los titulares, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0905 del 18 de Septiembre del 2017 y el Auto PARB No. 1039 del 08 de Noviembre de 2018, notificados por Estado PARB No 068 del 10 de Octubre del 2017 y Estado PARB No 073 del 15 de Noviembre de 2017, respecto a la presentación del Certificado de Estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la Autoridad ambiental competente, cuya expedición no sea mayor a noventa (90) días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>2.2 REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Noviembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015694.</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAJ-111 fue emitido el Informe de Visita PARB-0148 de fecha 31 de Mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLTOACION</p>	<p>13625</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0470</p>	<p>2.1 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13625 fue emitido el Informe de Visita PARB-0151 de fecha 31 de Mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO	18/06/2018	AUTO PARB No. 0471	<p>2.1 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el Auto PARB N° 543 del 8 de Junio del 2016, notificado por Estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, en lo que respecta a la presentación la reposición de la copia del Acto administrativo y en firme mediante la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto o en su defecto un certificado de estado del trámite de la misma actualizado, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>2.2 REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 21 de Febrero de 2018.la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006193.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILS-14152X fue emitido el Informe de Visita PARB-0157 de fecha 31 de Mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	18/06/2018	AUTO PARB No. 0472	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 6979, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0149 del 31 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	223496	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	18/06/2018	AUTO PARB No.0473	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22346, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0150 del 31 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	18/06/2018	AUTO PARB No. 0474	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Se REQUIERE a la sociedad titular INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acto de otorgamiento por medio del cual otorgue la licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días. • Presentar un informe donde se detalle un cronograma de avance del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE o se determine la presentación del programa de trabajos y Obras-PTO. <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular minero; el informe PARB No. 0167 del 5 de Junio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del Contrato de Concesión No. FIR-15411X.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09542	EDWIN ANTONIO PATIÑO	18/06/2018	AUTO PARB No. 0475	<p>PRIMERO.- INFORMAR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0173 del 6 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, que en cualquier</p>



momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de Junio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibiana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza